

Resolución Directoral

N° 309 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 40316 de fecha 30 de Marzo del 2015, presentado por don Alejandro García Orozco, identificado con DNI N° 07991001, con domicilio en la Mz. "A" Lt. N° 25 Asentamiento Humano San Antonio, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso recreativo en vía de regularización, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: "**Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones del Decreto Supremo N°



023-2014-MINAGRI y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, quedando prohibida la devolución de expedientes de la AAA a la ALA;

Que, mediante notificación N° 487-2015-ANA-AAA.CF-SDARH, de fecha 04 de Diciembre del 2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica al administrado que el expediente administrativo tiene las siguientes observaciones: 1.- Acreditar la antigüedad del uso de agua del pozo materia del trámite antes del 01/04/2004. 2.- El área destinada para cultivo (grass y otros) es menor de 1,82 ha., por lo cual deberá adjuntar planos, croquis que indique el área real de cultivo que se riega con agua superficial para proceder a modificar la licencia de uso de agua superficial otorgada con R.A. N° 111-2005-AG/ATDR.CHRL y modificada con R.A. N° 338-2012-ANA-ALACHRL. Asimismo indicar el área que es regada con agua subterránea. 3.- Dado que cuenta con licencia de uso de agua superficial proveniente del río Chillón (Otorgada con R.A. N° 111-2005-AG/ATDR.CHRL y modificada con R.A. N° 338-2012-ANA-ALACHRL) debe calcular la demanda de agua total y la subterránea teniendo en cuenta el otorgamiento superficial, además dicho cálculo deberá ser sustentado de acuerdo a los cultivos instalados, los Kc, ETP, eficiencia de riego por gravedad, áreas abastecidas. 4.- Presentar adecuadamente el régimen de explotación (h/día, d/s y m/a) teniendo en cuenta los ítem anteriores de este documento. Asimismo presentar la demanda de agua subterránea de manera mensual. 5.- Adjuntar fotografía de lectura de caudalímetro (en m³). Asimismo indicar las características físicas y técnicas. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales" declarándose el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 10 de Diciembre del 2015, don Alejandro García Orozco, cumple con subsanar las observaciones de la notificación N° 487-2015-ANA-AAA.CF-SDARH, de fecha 04 de Diciembre del 2015, asimismo adjunta los documentos pertinentes para continuar con el trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2016-ANA-AAA.C-F/SDARH/MCFS, de fecha 16 de Febrero del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye en otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines recreativos en vía de regularización a favor de don Alejandro García Orozco, conforme a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 40316 - 2015, presentado por don Alejandro García Orozco, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso recreativo en vía de regularización; queda acreditada la identidad del solicitante; mediante la copia del DNI; acredita la propiedad del predio en donde se ubica el pozo y donde se utilizará el agua mediante la copia literal de la Partida Electrónica N° P01033541, inscrito ante la SUNARP, de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; acompaña la memoria descriptiva para regularización de pozo a tajo abierto, elaborado por el Ing. Civil – Iovan Javier Márquez Ccallocunto, con CIP N° 76365; adjunta el pago por derecho de trámite y de verificación técnica de campo, entre otros documentos; y mediante el acta de inspección ocular de fecha 14 de Octubre del 2015, se verificó la existencia de un pozo a tajo abierto con electrobomba sumergible, cuenta con medidor de caudal marca AYRON; acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 2003, mediante la Constancia otorgada por la Asociación de Comisión de Regantes Sub Sector San Lorenzo, cumpliendo de esta manera con los requisitos mínimos solicitados por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; por lo que en aplicación del Decreto

Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que Regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de uso de Agua; que señala en el numeral 3.2 del artículo 3° **"Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente"** concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se debe otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines de uso recreativo, en vía de regularización, a favor de don Alejandro García Orozco;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, quedando prohibida la devolución de expedientes de la AAA a la ALA; asimismo el administrado debe mantener en buen estado el medidor de caudal y reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0072-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 26 de Febrero del 2016, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines de uso recreativo, en vía de regularización, a favor de don Alejandro García Orozco, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Apellidos y Nombres		DNI	Ubicación Política			
			Distrito	Provincia	Departamento	
GARCÍA OROSCO, ALEJANDRO		07991001	Carabayillo	Lima	Lima	
Tipo de Fuente	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (m.s.n.m.)
				Esta (m)	Norte (m)	
Subterránea	Tajo Abierto	IRHS-146	Recreativo	275 046	8 689 618	202
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)	14.00		Volumen Máximo Explotable (m³/año)		2 764,80	
Nivel Estático (m)	11.50					
Nivel Dinámico (m)	12.00		Caudal de Explotación (l/s)		1	
Diámetro Interior (m)	1.17					
Diámetro Exterior (m)	1.57		Régimen de Explotación	h/d	4	
Medidor de caudal	Caudalímetro marca AYRON			d/s	4	
Equipo de Bombeo	Electrobomba Sumergible – Trifásico de 1.0 HP			m/a	12	

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	230,40	2 764,80

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario improrrogable contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que el administrado cumpla con proporcionar las características técnicas del medidor de caudal, debiendo de mantenerlo en buenas condiciones; asimismo debe proporcionar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado mediante el proceso sancionador correspondiente.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don Alejandro García Orozco, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Cc
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

.....
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA